



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN MALAGA
Avenida Manuel Agustín Heredia nº 2ª planta

N.I.G.: 2906734420211000096

Negociado: JL

Recurso: Conflicto colectivo 8/2021

Recurrente: CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS

Representante: JOSEFA REGUERA ANGULO

Recurrido: UNIVERSIDAD DE ALMERIA, UNIVERSIDAD DE CADIZ, UNIVERSIDAD DE GRANADA, UNIVERSIDAD DE HUELVA, UNIVERSIDAD DE JAEN, UNIVERSIDAD DE MALAGA, UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, UNIVERSIDAD DE SEVILLA, UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCIA, CONSEJERIA DE TRANSFORMACION ECONOMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA y UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Representante: MARIA ANGELES PIEDRA FERNANDEZ, BEGOÑA NAVAS RENEDO, FRANCISCO DE PAULA TORRES GARCIA, ESPERANZA ALCARAZ GUERRERO, ROSA MARIA FERNANDEZ RETAMOSA y MARIA ISABEL PEREZ MARCHANTEASES. JUR. UNIV. DE MALAGA , S.J. DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA y LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA - MALAGA

Sentencia Nº 1791/21

**ILTMO. SR. D. JOSÉ LUIS BARRAGÁN MORALES, PRESIDENTE ACCIDENTAL.
ILTMO. SR. D. FRANCISCO JAVIER VELA TORRES
ILTMO. SR. DON RAÚL PAÉZ ESCÁMEZ**

SENTENCIA

En la ciudad de Málaga, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

PRIMERO: El 28 de julio de 2021 tuvo entrada en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada, demanda presentada por CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA, con CIF G-41387556, sobre conflicto colectivo, siendo demandadas UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, con CIF Q-5450008G, UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, con CIF Q-113200001-G, UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, UNIVERSIDAD DE GRANADA, con CIF Q-1818002-F, UNIVERSIDAD DE HUELVA, con CIF Q-7150008F, UNIVERSIDAD DE JAÉN, con CIF Q-7350006H, UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, UNIVERSIDAD “PABLO OLAVIDE”, con CIF Q-9160016E, y UNIVERSIDAD DE SEVILLA, en la que señalaba como partes interesadas a UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA, con CIF G-41540204, y CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. La indicada Sala de Gobierno repartió dicha demanda a esta Sala, teniendo entrada en la misma el 4 de agosto de 2021, incoándose proceso de conflicto colectivo con el número 0008-2021, previa subsanación, mediante decreto de 10 de septiembre de 2021, en el que se designó Ponente al Magistrado don José Luis Barragán Morales, y se convocó a las partes a la celebración de los actos de conciliación y juicio el 3 de noviembre de 2021, a las 12 horas.



FIRMADO POR	RAUL PAEZ ESCAMEZ	10/11/2021 12:41:51	PÁGINA 1/9
	FRANCISCO JAVIER VELA TORRES	10/11/2021 12:32:53	
	JOSE LUIS BARRAGAN MORALES	10/11/2021 12:18:08	
VERIFICACIÓN	8Y12VT578ZK6RCHUDB3BCKT8JQLBD7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDO: Tras intentarse sin éxito la conciliación, el juicio se celebró en la fecha y hora señalada, y tuvo lugar con asistencia de Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, dirigida técnicamente por la letrada doña Josefa Reguero Angulo, Universidad de Almería, dirigida técnicamente por la letrada doña María Ángeles Piedra Fernández, Universidad de Cádiz, dirigida técnicamente por la letrada doña Begoña Navas Renedo, Universidad de Córdoba, dirigida técnicamente por la letrada doña María Luisa Lamiable Navajas, Universidad de Granada, dirigida técnicamente por el letrado don Francisco de Paula Torres García, Universidad de Huelva, dirigida técnicamente por la letrada doña Esperanza Alcaraz Guerrero, Universidad de Jaén, dirigida técnicamente por la letrada doña María de los Ángeles Piedra Fernández, Universidad de Málaga, dirigida técnicamente por la letrada doña María Carmen Martín Fernández, Universidad “Pablo de Olavide” y Universidad de Sevilla, dirigidas técnicamente por el letrado don Francisco Manuel Barrero Castro, como demandadas, y Unión General de Trabajadores de Andalucía, dirigida técnicamente por la letrada doña María Isabel Pérez Marchante, y Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía, dirigida técnicamente por la letrada de la Junta de Andalucía, como interesadas. En el acto del juicio el sindicato demandante ratificó su demanda, modificando su hecho segundo y modificando el suplico de la demanda en el sentido de que la petición de condena se entendiese también frente a la Agencia Pública Andaluza del Conocimiento, las Universidades demandadas se opusieron a ella, solicitando su desestimación, Unión General de Trabajadores, se adhirió a la demanda y Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía opuso a la demanda las excepciones de falta de legitimación pasiva y modificación sustancial de la demanda, oponiéndose asimismo a la demanda y solicitando su desestimación. El juicio se recibió a prueba, practicándose prueba documental, a instancia de la Confederación Sindical demandante y de las Universidades demandadas. Las partes elevaron a definitivas sus conclusiones y el juicio quedó visto para sentencia.

TERCERO: En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la ley.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: El conflicto colectivo afecta al personal laboral docente e investigador, contrato temporalmente por Universidad de Almería, Universidad de Cádiz, Universidad de Córdoba, Universidad de Granada, Universidad de Huelva, Universidad de Jaén, Universidad de Málaga, Universidad “Pablo Olavide” de Sevilla, y Universidad de Sevilla.

SEGUNDO: El objeto de la demanda de conflicto colectivo es la declaración del derecho del personal docente e investigador, no permanente, con contrato laboral temporal a: 1) Someter la actividad docente realizada cada cinco años, a una evaluación ante la Universidad en que preste sus servicios, y en caso de superar favorablemente la misma, a adquirir y consolidar por cada una de ellas, el complemento por méritos docentes, en cuantía anual según la figura docente e investigadora de que se trate, en los mismos términos que el personal docente e investigador laboral permanente o indefinido, condenando a las Universidades demandadas a estar y pasar por tal declaración y cuanto más proceda en derecho; 2) A someter su actividad investigadora realizada cada seis años, a una evaluación



FIRMADO POR	RAUL PAEZ ESCAMEZ	10/11/2021 12:41:51	PÁGINA 2/9
	FRANCISCO JAVIER VELA TORRES	10/11/2021 12:32:53	
	JOSE LUIS BARRAGAN MORALES	10/11/2021 12:18:08	
VERIFICACIÓN	8Y12VT578ZK6RCHUDB3BCKT8JQLBD7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ante la Comisión Nacional en la que se juzgará el rendimiento de la labor investigadora desarrollada durante dicho período, y en caso de superar favorablemente la misma, a adquirir y consolidar para cada una de ellas, el complemento por labor investigadora, en cuantía anual según la figura docente e investigadora de que se trate, en los mismos términos que el personal docente e investigador laboral permanente o indefinido, cuando concurra el elemento temporal exigido en las normas de desarrollo del complemento, condenando a las Universidades demandadas a estar y pasar por tal declaración y a cuanto más derive de dicho pronunciamiento judicial.

TERCERO: El Acuerdo de 27 de febrero de 2018 de la Mesa General de Negociación de las universidades públicas de Andalucía, para la ratificación de lo acordado por las mesas sectoriales de negociación del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la reunión celebrada el 16 de febrero de 2017, ratificó los acuerdos alcanzados por la Mesa Sectorial del Personal Docente e Investigador de 15 de septiembre de 2017, cuyo artículo 3 decía así: <se acuerda proponer el reconocimiento para el PDI contratado laboral fijo (profesor contratado doctor y profesor colaborador) de complementos retributivos por quinquenios y sexenios, así como sus correspondientes cuantías y los criterios que han de servir para su reconocimiento. En ningún caso, la cuantía de las retribuciones que correspondan al PDI contratado laboral fijo podrá ser superior a la que corresponda al profesor titular de universidad, teniendo en cuenta, en su caso, las modalidades de personal contratado (profesor contratado doctor y profesor colaborador). Igualmente, se acuerda la incompatibilidad de estos complementos con el permiso de funcionarización que se establece en el art. 48 del I Convenio Colectivo. No obstante, la CIVEA deberá adoptar acuerdo para establecer un régimen transitorio que adecue la percepción gradual y progresiva del premio por funcionarización y de los nuevos complementos, a los profesores contratados laborales que presente servicios en las Universidades Públicas de Andalucía a la fecha de estos acuerdos. Este acuerdo deberá estar concluido con anterioridad al inicio de la percepción de los complementos que se reconocen, siendo requisito de ineludible observancia para hacer efectivo lo previsto en el párrafo siguiente. La retribución de estos complementos se hará efectiva de la siguiente forma: el 50% de su cuantía en el año 2018; y el resto hasta completar el 100% en el año 2019>.

CUARTO: El Acuerdo de 22 de octubre de 2018 de la Mesa sectorial del personal docente investigador de las Universidades Públicas de Andalucía decidió <extender al profesor contratado doctor interino la aplicación del apartado 3º del Acuerdo de 15/09/2017 de esta Mesa Sectorial, sobre reconocimiento de nuevos complementos retributivos por quinquenios docentes y sexenios de investigación>, comprometiéndose a negociar el calendario para hacer efectiva la percepción de las retribuciones que se reconozcan, cuando se aprueben los presupuestos para el año 2019 para la Comunidad Autónoma Andaluza, con el fin de que su percepción comience en dicho año.

QUINTO: El 4 de junio de 2021 Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía dirigió escrito a la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio Colectivo del personal docente e investigador con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, mediante que solicitaba <se tenga por sometido para su pronunciamiento la presente cuestión de reconocimiento del derecho del personal docente investigador no permanente (temporal) a someter su actividad investigadora



FIRMADO POR	RAUL PAEZ ESCAMEZ	10/11/2021 12:41:51	PÁGINA 3/9
	FRANCISCO JAVIER VELA TORRES	10/11/2021 12:32:53	
	JOSE LUIS BARRAGAN MORALES	10/11/2021 12:18:08	
VERIFICACIÓN	8Y12VT578ZK6RCHUB3BCKT8JQLBD7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



realizada cada seis años, a una evaluación ante la Comisión Nacional en la que se juzgará el rendimiento de la labor investigadora desarrollada durante dicho período, y en caso de superar favorablemente la misma, a adquirir y consolidar por cada una de ellas, el complemento por labor investigadora, en cuantía anual según la figura docente e investigadora de que se trate, en los mismos términos que el personal docente e investigador laboral permanente o indefinido, cuando concurra el elemento temporal exigido en las normas de desarrollo del complemento>. No consta pronunciamiento alguno al respecto de la referida Comisión Paritaria.

SEXTO: El 1 de julio de 2021 Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía presentó escrito de iniciación del procedimiento previo a la vía judicial ante el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía, celebrándose el acto de mediación el 27 de julio de 2021, finalizando sin avenencia frente a las Universidades demandadas -excepto de la de Málaga-, e intentado sin efecto respecto de la Universidad de Málaga y de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades._

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Los hechos probados son el resultado de la valoración de la prueba practicada en el acto del juicio y, en concreto, los hechos probados primero y segundo, de los folios 3 a 11; el hecho probado tercero, de los folios 226 a 231; el hecho probado cuarto, del folio 189, en relación con el reconocimiento de tal extremo por todas Universidades demandadas; el hecho probado quinto, de los folios 17 a 22; y el hecho probado sexto, de los folios 23 y 24.

SEGUNDO: La excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía debe ser desestimada de plano, ya que, por un lado, no ha sido demandada, sino simplemente citada como parte interesada, y, por otro, es incuestionable que sobre dicha Consejería recae la competencia para regular la percepción de los quinquenios y sexenios de personal laboral contratado docente e investigador, bastando citar al efecto la Orden de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad de 12 de noviembre de 2018, por la que se realiza la convocatoria para la evaluación docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 16 de noviembre de 2018, destinada al personal docente e investigador, funcionario o contratado laboral, que preste servicio en las Universidades Públicas de Andalucía a tiempo completo y con una antigüedad de al menos dos años a la fecha de publicación de dicha Orden, siempre que no haya participado en ninguna de las convocatorias realizadas por las órdenes de 2 de enero de 2004, 26 de julio de 2005 y 26 de mayo de 2006 o haya participado en alguna de dichas convocatorias y tenga méritos docentes, investigadores y de gestión acumulados con posterioridad para obtener el reconocimiento de nuevos tramos hasta el máximo de tramos previstos, y también destinada, específicamente, al personal investigador de las Universidades Públicas de Andalucía, contratado a tiempo completo por un período continuado superior a cuatro años, siempre que haya completado sus dos primeros años.

La excepción de modificación sustancial de la demanda opuesta por la misma Consejería a la



FIRMADO POR	RAUL PAEZ ESCAMEZ	10/11/2021 12:41:51	PÁGINA 4/9
	FRANCISCO JAVIER VELA TORRES	10/11/2021 12:32:53	
	JOSE LUIS BARRAGAN MORALES	10/11/2021 12:18:08	
VERIFICACIÓN	8Y12VT578ZK6RCHUDB3BCKT8JQLBD7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



petición formulada por la Confederación Sindical demandante en el acto del juicio debe ser desestimada ya que, si bien es cierto que la Agencia Pública Andaluza del Conocimiento no fue demandada y, por tanto, no puede ser condenada, esa cuestión es totalmente intrascendente ya que dicha Agencia tienen entre sus competencias la evaluación del profesorado docente e investigador, pero no tiene entre sus atribuciones la determinación del concreto personal a evaluar, determinación que es competencia de la Consejería demandada.

TERCERO: La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, en su artículo 48, establece que, además de los catedráticos y profesores titulares -funcionarios de carrera- las universidades podrán contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación específicas del ámbito universitario que se regulan en la misma o mediante las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo; y, además, podrán contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica.

El establecimiento del régimen retributivo de dicho personal docente e investigador en régimen laboral compete a las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo previsto el artículo 55 de dicha Ley Orgánica. La Comunidad de Andalucía, al establecer el régimen retributivo de dicho personal no ha regulado el reconocimiento al mismo de los quinquenios y sexenios, regulados para los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 9 de septiembre de 1989, previendo el referido artículo 55.2 de la Ley Orgánica 6/2001, y el artículo 45 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 11 de enero de 2013, la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan establecer estos quinquenios y sexenios como retribuciones adicionales para el personal laboral docente y universitario, previa valoración de los méritos por parte de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

El artículo 40 de ese Texto Refundido, recoge las modalidades de contratación laboral específicas de ayudante, profesor ayudante doctor, profesor contratado doctor, profesor asociado y profesor visitante, modalidades que ya venían recogidas en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades. Y el artículo 42 del Texto Refundido establece la duración de los contratos de cada una de dichas modalidades, disponiendo lo siguiente: <1. La contratación de profesores contratados doctores será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo. 2. La contratación de ayudantes doctores y ayudantes será con dedicación a tiempo completo. Su duración no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta de los contratos de ayudante y de ayudante doctor, en la misma o distinta Universidad, no podrá exceder de ocho años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, durante el periodo de duración del contrato, suspenderán su cómputo. 3. La duración del contrato de interinidad será la del tiempo que dure la ausencia del personal docente e investigador con derecho a reserva de



FIRMADO POR	RAUL PAEZ ESCAMEZ	10/11/2021 12:41:51	PÁGINA 5/9
	FRANCISCO JAVIER VELA TORRES	10/11/2021 12:32:53	
	JOSE LUIS BARRAGAN MORALES	10/11/2021 12:18:08	
VERIFICACIÓN	8Y12VT578ZK6RCHUB3BCKT8JQLBD7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



puesto de trabajo y, en su caso, según lo establecido en el convenio colectivo que le fuera de aplicación. 4. Los profesores asociados serán contratados con carácter temporal y dedicación a tiempo parcial. La duración del contrato será trimestral, semestral o anual, si bien tan sólo podrá ser inferior al año cuando las contrataciones vayan destinadas a cubrir asignaturas de tal duración. La duración máxima de dichos contratos y las condiciones para su renovación se fijarán en los convenios colectivos que les sean de aplicación y en los estatutos de la Universidad. En todo caso, la renovación de los contratos precisará de la acreditación del mantenimiento del ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. 5. La contratación de profesores visitantes tendrá carácter temporal con la duración que se acuerde entre las partes y podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial. En todo caso, su contratación no podrá ser superior a lo establecido en los estatutos de la Universidad. Con independencia de las retribuciones que correspondan a los distintos contratos de profesor visitante, las Universidades podrán establecer indemnizaciones compensatorias para los mismos por desplazamiento y estancia. La contratación de profesores visitantes extraordinarios se concertará para la realización de un servicio determinado cuyo objeto vendrá predeterminado en el correspondiente acuerdo celebrado entre las partes, pudiendo ser tanto a tiempo completo como a tiempo parcial. En todo caso, su duración no podrá ser superior a lo establecido en los correspondientes estatutos de la Universidad. 6. La selección de profesores eméritos será por periodos anuales. No obstante, aunque se produzca la extinción de su relación con la Universidad, el tratamiento de profesor emérito será vitalicio con carácter honorífico>.

Frente a lo que han alegado las Universidades demandadas en su impugnación a la demanda, lo cierto y verdad es que, aunque la percepción de los quinquenios y sexenios por el personal laboral docente e investigador no aparezca recogida en el Convenio Colectivo de aplicación -Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de la Universidades Públicas de Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 9 de mayo de 2008-, dichos complementos han sido objeto de negociación para su abono al personal laboral permanente docente e investigador, tal y como acreditan: 1) El Acuerdo de 22 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno, sobre retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión del profesorado de las Universidades Públicas de Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 26 de diciembre de 2002, mediante el que aprueba el acuerdo entre la Consejería de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales CCOO, CSI-CSIF y UGT, para la implantación de complementos autonómicos en las universidades andaluzas, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y cuyo artículo 6, bajo el epígrafe <solicitantes> dispone que <podrán solicitar los citados complementos los profesores a tiempo completo, funcionarios de los cuerpos docentes universitarios o contratados, adscritos a las Universidades públicas andaluzas, con una antigüedad mínima de 2 años como profesor de dichas Universidades; igualmente podrán solicitarlos el personal investigador contratado en las Universidades públicas andaluzas con contrato a tiempo completo por un período continuado superior a cuatro años y una vez transcurridos los dos primeros años del mismo>; 2) El Acuerdo de 27 de febrero de 2018 de la Mesa General de Negociación de las universidades públicas de Andalucía, para la ratificación de lo acordado por las mesas sectoriales de negociación del PDI y del PAS, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la reunión celebrado el 16 de febrero de 2017, ratificó los acuerdos alcanzados por la Mesa Sectorial del Personal Docente e Investigador de 15 de septiembre de 2017, que aparece



FIRMADO POR	RAUL PAEZ ESCAMEZ	10/11/2021 12:41:51	PÁGINA 6/9
	FRANCISCO JAVIER VELA TORRES	10/11/2021 12:32:53	
	JOSE LUIS BARRAGAN MORALES	10/11/2021 12:18:08	
VERIFICACIÓN	8Y12VT578ZK6RCHUB3BCKT8JQLBD7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



reseñado en el hecho probado tercero; 3) El Acuerdo de 22 de octubre de 2018 de la Mesa sectorial del personal docente investigador de las Universidades Públicas de Andalucía, reseñado en el hecho probado cuarto; 4) La Orden de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad de 12 de noviembre de 2018, por la que se realiza la convocatoria para la evaluación docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 16 de noviembre de 2018.

Así que dichos complementos pueden ser percibidos, previa la evaluación de la actividad docente, de investigación y de gestión de personal, por el personal laboral permanente contratado a tiempo completo, pero la Junta de Andalucía no reconoce dicha posibilidad al personal laboral no permanente, contratado a tiempo completo, como tampoco al contratado a tiempo parcial.

Se produce así un trato desigual entre los laborales permanentes y los laborales temporales, trato desigual que no obedece a razones objetivas de clase alguna, está proscrito por la Directiva 1999/70/CE, de 28 de junio, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre trabajo de duración determinada, y es contrario a la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, -sentencia, entre otras, de 13 de marzo de 2014 (C190/13)-, tal y como ha tenido ocasión de declarar la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2020 [ROJ: STS 4271/2020], citada en la demanda.

Ningún obstáculo puede representar a dicha conclusión el hecho de que las consecuencias económicas de dicha equiparación no estén previstas en el presupuesto de las Universidades Públicas de Andalucía.

Ninguna relación con el presente procedimiento tiene la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 20 de septiembre de 2018 [ROJ: STS 3567/2018], alegada por las Universidades demandadas, ya que en ella se trataba la pretensión de un sindicato de que se declarase discriminatoria la no percepción del complemento por doctorado, y la sentencia declaró que la percepción de dicho complemento es consustancial a la condición de trabajadores temporales de los perceptores, y, en consecuencia resulta absolutamente ajena a la duración indefinida del contrato de trabajo, no se sustenta en esa previa condición ni tiene como razón de ser el carácter fijo de la relación laboral.

En el mismo sentido que la presente sentencia, tuvo ocasión de pronunciarse la sentencia de la Sala de lo Social de este Tribunal, con sede en Granada, de 1 de julio de 2021 [ROJ: STSJ AND 9263/2021], aportada en su ramo de prueba por la Confederación Sindical demandante.

Los anteriores razonamientos conducen a la estimación sustancial de la demanda, en el sentido de reconocer al personal laboral contratado temporal docente e investigador de las Universidades Públicas de Andalucía el derecho a la evaluación de su actividad docente, investigadora y de gestión de personal docente e investigador en las mismas condiciones que el personal laboral contratado permanente docente e investigador de las mismas, y, caso de evaluación favorable, al reconocimiento de las consecuencias jurídicas inherentes a la misma, entre las que se encuentra la percepción de los complementos por quinquenios o sexenios.



FIRMADO POR	RAUL PAEZ ESCAMEZ	10/11/2021 12:41:51	PÁGINA 7/9
	FRANCISCO JAVIER VELA TORRES	10/11/2021 12:32:53	
	JOSE LUIS BARRAGAN MORALES	10/11/2021 12:18:08	
VERIFICACIÓN	8Y12VT578ZK6RCHUB3BCKT8JQLBD7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FALLO

I.- Se desestiman las excepciones de falta de legitimación pasiva y variación sustancial de la demanda opuestas a la demanda por CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

II.- Se estima sustancialmente la demanda presentada por CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA frente a UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, UNIVERSIDAD DE GRANADA, UNIVERSIDAD DE HUELVA, UNIVERSIDAD DE JAÉN, UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, UNIVERSIDAD “PABLO OLAVIDE” y UNIVERSIDAD DE SEVILLA, en la que señalaba como partes interesadas a UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA, y CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

III.- Se reconoce al personal laboral temporal docente de las Universidades Públicas de Andalucía el derecho a la evaluación de su actividad docente en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que el personal laboral permanente docente, y, caso de evaluación favorable, el derecho al percibo del complemento por méritos docentes correspondiente a su concreta categoría profesional.

IV.- Se reconoce al personal laboral temporal investigador de las Universidades Públicas de Andalucía el derecho a la evaluación de actividad investigadora en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que el personal laboral permanente investigador y, caso, de evaluación favorable, el derecho al percibo del complemento por labor investigadora correspondiente a su concreta categoría profesional.

V.- Se condena a Universidad de Almería, Universidad de Cádiz, Universidad de Córdoba, Universidad de Granada, Universidad de Huelva, Universidad de Jaén, Universidad de Málaga, Universidad “Pablo Olavide” y Universidad de Sevilla a estar y pasar por dicha declaración.

VI.- Se condena a Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía a estar y pasar por dicha declaración.

VI.- Esta resolución no es firme, y contra la misma se podrá preparar recurso de casación en esta Sala para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el Rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



FIRMADO POR	RAUL PAEZ ESCAMEZ	10/11/2021 12:41:51	PÁGINA 8/9
	FRANCISCO JAVIER VELA TORRES	10/11/2021 12:32:53	
	JOSE LUIS BARRAGAN MORALES	10/11/2021 12:18:08	
VERIFICACIÓN	8Y12VT578ZK6RCHUDB3BCKT8JQLBD7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



FIRMADO POR	RAUL PAEZ ESCAMEZ	10/11/2021 12:41:51	PÁGINA 9/9
	FRANCISCO JAVIER VELA TORRES	10/11/2021 12:32:53	
	JOSE LUIS BARRAGAN MORALES	10/11/2021 12:18:08	
VERIFICACIÓN	8Y12VT578ZK6RCHUDB3BCKT8JQLBD7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	